



No. Radicado: 08SE2022744100100006765
 Fecha: 2022-11-29 03:35:27 pm
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: SEÑORES CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO VIA NEIVA GIRARDOT
 Anexos: 0 Folios: 1

 08SE2022744100100006765

Neiva, noviembre 29 de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores
CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO VIA NEIVA GIRARDOT
 Representante legal o quien haga sus veces
 Kilometro 35 via Neiva Espinal Planta CSS Constructores
 Neiva

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA AUTO No 1510 DE 25-10-2022



Investigado CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO VIA NEIVA GIRARDOT
Radicado: 05EE2022714100100003376 de 12 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO VIA NEIVA GIRARDOT**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG291723735CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "DESCONOCIDO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto 1510 de fecha 25 de octubre de 2022 "Auto de averiguación preliminar"**, suscrito por la DIRECTORA TERRITORIAL, expedido en tres (3) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día TREINTA (30) de NOVIEMBRE del año 2022 hasta el día SEIS (6) de DICIEMBRE del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día SIETE (7) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto 1510 de fecha 25 de octubre de 2022**, en tres (3) folios.

Atentamente,

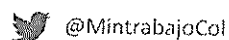
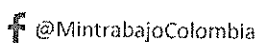
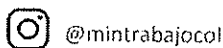
OLGA LUCIA RIASCOS S
 Riesgos Laborales
 DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa DT Huila
 Dirección: Calle 11 No 5-62/64
 Piso 4 Edificio Plaza Once
 Teléfono PBX:
 8722544

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
 www.mintrabajo.gov.co







15042577

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA
DESPACHO DIRECCION**

Radicado del Proceso: 05EE2022714100100003376 del 12 de agosto de 2022.

Querellante: JULIO ERNESTO QUINTERO BUITRAGO

Querellado: CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO NEIVA GIRARDOT

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1510
NEIVA, 25/10/2022**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Visto el contenido del derecho de petición presentado por el abogado **HAROLD PÉREZ PALOMINO**, presentado a la **CCS CONSTRUCTORES S.A.S, ALCA INGENIERIA S.A.S Y CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA GIRARDOT**, con copia al MINISTERIO DEL TRABAJO, en el cual peticona una serie de documentos relacionados con el accidente de trabajo grave sufrido por el señor **JULIO ERNESTO QUINTERO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.328.560 expedida en Neiva-Huila, por lo que se debe dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015.

Este despacho **AVOCA** conocimiento del caso, y en consecuencia dicta acto de trámite para adelantar de oficio **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a **CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO NEIVA GIRARDOT** identificado con **NIT 900.992.422-5**, con domicilio en autopista norte kilómetro. 21 interior olímpica, Chía - Cundinamarca, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.799 expedida en Bogotá D.C con dirección electrónica atencionalusuario@autovia.com.co, por la presunta **no adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños a los trabajadores y no reporte de accidente de trabajo grave a esta entidad de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 4, y artículos 5 y 6. Resolución 1401/2007, Artículo 2.2.4.1.7. Decreto 1072 de 2015**, con ocasión al accidente de trabajo del señor **JULIO ERNESTO QUINTERO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.328.560 expedida en Neiva-Huila, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del

interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del oficio con el radicado No. 05EE2022714100100003376 del 12 de agosto de 2022, a **CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO NEIVA GIRARDOT**, identificado con NIT. No. **NIT 900.992.422-5**, con domicilio en autopista norte kilómetro 21 interior olímpica, Chía - Cundinamarca, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.799 expedida en Bogotá D.C con dirección electrónica atencionalusuario@autovia.com.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a **CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO NEIVA GIRARDOT**, identificado con NIT. No. NIT 900.992.422-5, con domicilio en autopista norte kilómetro 21 interior olímpica, Chía - Cundinamarca, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.799 expedida en Bogotá D.C con dirección electrónica atencionalusuario@autovia.com.co, o la que se registre por cualquier medio expedito, por la presunta **no adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños a los trabajadores y no reporte de accidente de trabajo grave a esta entidad de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 4, y artículos 5 y 6. Resolución 1401/2007, Artículo 2.2.4.1.7. Decreto 1072 de 2015.**

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles.

I. DOCUMENTALES:

A. Requerir a **CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO NEIVA GIRARDOT**, identificado con NIT. No. NIT 900.992.422-5, con domicilio en autopista norte kilómetro 21 interior olímpica, Chía - Cundinamarca, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.799 expedida en Bogotá D.C con dirección electrónica atencionalusuario@autovia.com.co, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo a la dirección calle 11 No. 5-62/64, edificio Plaza Once, piso 4 – Ministerio del Trabajo Regional Huila. respecto de cada uno de los radicados así:

1. Copia de la carta consorcial de **CONSTRUCTOR AUTO NEIVA GIRARDOT**, identificado con NIT. No. NIT 900.992.422-5.
2. Certificado a cerca del número de trabajadores del **CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO NEIVA GIRARDOT**.
3. Copia de investigación de accidente ocurrido al trabajador **JULIO ERNESTO QUINTERO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.328.560 expedida en Neiva-Huila.
4. Copia de las medidas de intervención que implementaron para que el evento no se repita, descritas en el formato de investigación de accidente
5. Remitir el Concepto técnico del accidente del trabajador **JULIO ERNESTO QUINTERO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.328.560 expedida en Neiva-Huila, emitido por la **ARL**, y las evidencias del cumplimiento e implementación de las medidas de intervención, sugeridas por la **ARL**.

18
19

6. Solicitar se manifieste a la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, el por qué no se reportó el accidente de trabajo del señor **JULIO ERNESTO QUINTERO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.328.560 expedida en Neiva-Huila, (Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.1.7.).

B. De oficio

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página <http://www.rues.org.co/RUES Web/> , para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
2. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.
3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al doctor **FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Despacho de Dirección Territorial Huila, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FIVICOT.


ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: COMUNIQUESE el contenido del presente Auto.

ARTICULO NOVENO: Adviértase que, de no atender la presente diligencia, y/o no suministrar la documentación, se podrá iniciar un proceso sancionatorio por renuencia de conformidad con el Artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 486 del C.S.T., con multa de con multa de uno (1) hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INES, BORRERO, TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL DEL HUILA

